



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CCII • Hermosillo, Sonora • Número 26 Secc. VI • Jueves 27 de Septiembre del 2018

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Encargado de Despacho  
de la Subsecretaría de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Miguel Ángel  
TzinTzun López**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
**Lic. Raúl Rentería Villa**



**ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO •** Decreto número 268, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado.

# Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y  
Eliás Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
[boletinoficial.sonora.gob.mx](http://boletinoficial.sonora.gob.mx)

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCII26VI-27092018-30826D006





**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 268

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XXIV y XXV del artículo 7º, y la fracción VIII del artículo 136; y se adicionan una fracción XXVI al artículo 7º, una fracción I TER al artículo 8º, las fracciones X y XI al artículo 136 y un párrafo sexto al artículo 196 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7º.-** ...

I a la XXIII.- ...

XXIV.- Apoyar a los ayuntamientos que así lo soliciten, en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente ley;

XXV.- La aplicación de las sanciones administrativas por violaciones a la presente ley y a las disposiciones que de ella se deriven; y

XXVI.- Las demás que conforme a ésta y otras leyes le competan.

**ARTÍCULO 8º.-** ...

I y I BIS.- ...

I TER.- Recibir y atender denuncias por violaciones a la presente Ley.

Cuando el Ayuntamiento reciba una denuncia que no sea de su competencia o cuando no cuente con los recursos necesarios para atenderla, la remitirá inmediatamente a la Procuraduría para que proceda en términos de la presente Ley.

II a la XXIII.- ...

## ARTÍCULO 136.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana, a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar;

IX.- ...

X.- Sensibilizar a través de campañas y programas estatales a la población en general y principalmente a industrias, comercios y establecimientos de servicios para que tomen medidas encaminadas a la no utilización de productos plásticos; y

XI.- Exigir que los establecimientos de alimentos y bebidas, tanto fijos como ambulantes, de todo el Estado no promuevan el consumo, ni utilicen popotes de plástico.

## ARTÍCULO 196.- ...

I a la VI.- ...

...

...

...

...

Aquellos establecimientos de consumo de alimentos y bebidas, tanto fijos como ambulantes, que promuevan el uso de popotes de plástico, serán sancionados con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

## TRANSITORIO

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los 45 días naturales, posteriores al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de septiembre de 2018. C. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. JOSÉ RAMÓN RUIZ TORRES, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.- C. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tarifas en vigor	
Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$3,781.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$51.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 96.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del  
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).